



Resolución de Superintendencia

N° 1335-2017-SUCAMEC

Lima, 19 DIC 2017

VISTOS: El Informe N° 231-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 625-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



J. DULANTO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



V°B°
E. Paz

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

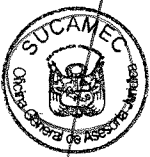
Que, por medio del Memorando N° 2242-2016-SUCAMEC-GCF de fecha 5 de diciembre de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización – GCF, remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil – la GEPP, el Informe de Fiscalización N° 39-2017-SUCAMEC-GCF-NMLLI de fecha 4 de diciembre de 2017, en el cual señala que con fecha 28 de noviembre de 2017 se llevó a cabo una inspección inopinada en la Calle Julio C. Tello Mz. C Lt. 1 y Lt. 20 de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;



V°B°
L. Marill

Que, como consecuencia de la mencionada inspección, se incautó productos pirotécnicos y materiales relacionados, lo cual consta en el Acta de incautación N° 505-71-2017-SUCAMEC-GCF-NMLLI y el Acta de incautación N° 514-2-2017-SUCAMEC-GCF-LAVR, según el siguiente detalle:

Productos pirotécnicos		
N°	Material	Cantidad
1	Liacracker	20 paquetes
2	Abejitas (12 u c/u)	2 cajas
3	Luces de bengala	77 u
4	Jumping Jack ISS905	84 paquetes
5	Torta de diferentes tiros	14 u
6	Candela de colores	24 u
7	Chispitas mariposas	96 u
8	Silbadores de 10 tiros	2 u
9	Misiles cracker de 25 tiros	4 u
10	Sparlers 7" – DB 0006	72 u
11	Abejita	24 u
12	Pop pop DB 9935	3 u
13	Silbador de 2 tiempos	48 u



V°B°
C. Verástegui



J. DULANTO

Que, cabe señalar que los productos pirotécnicos incautados se encuentran en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n km. 3.5 carretera Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, conforme se indica en el Acta de Recepción N° 10-2017/FAME-5.7.2.;



VºBº
E. Paz

Que, a través del Informe N° 231-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 06 de diciembre de 2017, la GEPP concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un polvorín para el almacenamiento temporal de los productos pirotécnicos, los mismos que son considerados como productos de alto riesgo ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentren almacenados; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la GEPP la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la GCF, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico destruido;

Que, mediante Informe Legal N° 625-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de diciembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe legal emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, inciso b) del numeral 332.1 del artículo 332, numeral 334.1 del artículo 334, y el artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material explosivo, y de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 39 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la GEPP a gestionar la destrucción, en coordinación con la GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la GEPP y la GCF procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la destrucción del material pirotécnico incautado, actualmente internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n km. 3.5 carretera Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, según lo detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo la GEPP informar a su término a la Superintendencia Nacional con el acta correspondiente, la cantidad exacta de material pirotécnico destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 4.- Poner en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Oficina General de Administración, sobre la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
L. Marañón



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

